



## Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2019

### 3

#### A

**ACCIÓN DIRECTA**-Presentada por el damnificado frente a la aseguradora. Requiere como presupuestos de éxito la comprobación de la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, la responsabilidad del asegurado frente a la víctima y la magnitud del daño irrogado a ella. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005 y 29 de junio de 2007. Alcance de la reforma introducida por Ley 45 de 1990 a los artículos 127 y 1133 del Código de Comercio, como excepción al principio de relatividad de los contratos. (SC665-2019; 07/03/2019) 10

**ACTIVIDAD PELIGROSA**-Lo constituye la conducción de vehículos automotores. Debe el actor acreditar el daño y la relación de causalidad al presumirse la culpa. Sólo puede exonerarse mediante la prueba de una causa extraña, no bastándole probar diligencia o cuidado. Régimen de responsabilidad reconocido vía jurisprudencial a partir de la sentencia de 14 de marzo de 1938, reiterada el 31 de mayo y 17 de junio del mismo año. Actividades calificadas como peligrosas. Reiteración de las sentencias de 17 de junio de 1938, 18 de abril de 1939, 27 de febrero de 2009 y 29 de julio de 2015. Presunción de culpabilidad. Reiteración de las sentencias de 26 de agosto de 2010 y 29 de mayo de 2014. (SC665-2019; 07/03/2019) 7

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Elementos demostrativos que prueban el estado civil admitido por la jurisprudencia, como el reconocimiento en el juicio sucesorio, el trabajo de partición o la sentencia aprobatoria de aquella. Reiteración de la Sentencia de 22 de abril de 2002 y 15 de marzo de 2001. Aportación de registro civil de nacimiento de la accionante expedido en el extranjero. (SC837-2019; 19/03/2019) 16

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Por interpretación contraevidente que da por demostrada la incidencia de la cosa juzgada penal absolutoria en proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito. (SC665-2019; 07/03/2019) 11

#### C

**CAUSA SIMULANDI**-Intención del propietario de distraer bienes de su patrimonio para beneficiar a su compañera sentimental. (SC837-2019; 19/03/2019) 15



**CONTRATO DE COMPRAVENTA**—Precio exiguo. Venta de nuda propiedad y reserva del usufructo para el enajenante. Acción de simulación. El parentesco entre los contratantes no puede convertirse, por sí solo, en un indicio eficaz para deducir simulación. Reiteración de la Sentencia de 15 de febrero de 2000. (SC837-2019; 19/03/2019) 15

**CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL**-Con entidad financiera que otorgó un crédito de vivienda a largo plazo en el cual se pactó un interés compuesto. Concepto. Reiteración de las sentencias del 27 de marzo de 1998, 22 de marzo de 2000, del 18 de agosto de 2010. Carácter unilateral que no admite acción resolutoria. Reiteración de la sentencias de 3 de junio de 1947, del 12 de diciembre de 2006. Pago excesivo de intereses. Limitación por parte del Estado en cuanto las aplicaciones de los pagos por parte de los deudores cuando el acreedor es una entidad financiera. (SC832-2019; 19/03/2019) 12

**CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-Interpretación en contra del predisponente y a favor del adherente respecto de la exclusión relativa al lucro cesante sufrido por tercero damnificado por tratarse de un típico perjuicio patrimonial. Aplicación del artículo 1624 del Código Civil. Hermenéutica de los contratos de adhesión. Reiteración de la sentencia de 4 de noviembre de 2009. Utilización de los principios de la “condición más compatible a la finalidad y naturaleza del negocio” y de la “condición más beneficiosa”. Finalidad del seguro. Reiteración de la sentencia de 10 de febrero de 2005. (SC665-2019; 07/03/2019) 10

**CONTRATO DE SEGURO**-Obligatoriedad de constituirlo sobre los inmuebles hipotecados o en relación con el seguro de vida constituido como seguridades adicionales e un crédito contratado. Autonomía del deudor asegurado para contratar con la aseguradora que quiera. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2015. (SC832-2019; 19/03/2019) 14

**COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA**-Efectos relativos en materia civil. Aplicación del principio de unidad de la jurisdicción. Ausencia de precepto legal que regule los efectos en materia civil de la absolución penal, cuando los delitos se hayan cometido después del 1 de enero de 2005. Efectos en el proceso civil en vigencia de ordenamientos procesales penales que regulaban la materia. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo de 1938, 12 de octubre de 1999 y 18 de diciembre de 2009. Diferencias entre la responsabilidad penal y la civil. Reiteración de las sentencias de 18 de diciembre de 2009 y 13 de diciembre de 2013. Entendimiento del concepto “el sindicado no lo cometió” referido en las normas penales como “causa extraña” dentro del proceso civil. Reiteración de las sentencias de 12 de octubre de 1999, 16 de mayo de 2003 y 30 de septiembre de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019) 7



**COSTAS**-Ausencia de su condena frente al demandante ante la prosperidad del recurso de casación. Aplicación del numeral 1º del artículo 392 e inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. Condena por el trámite de las dos instancias frente a los demandados. (SC665-2019; 07/03/2019) 11

**COSTAS**-Imposición al recurrente. Aplicación del inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC837-2019; 19/03/2019) 17

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**-Ausencia de imprudencia o falta de cuidado de peatón que se desplaza por la berma de vía de alta circulación vehicular en la producción del accidente que le causa su fallecimiento. La actuación de la víctima debe constituir la causa exclusiva o concurrente del daño. Reiteración de las sentencias de 19 de mayo de 2011 y 28 de abril de 2014. Valoración del proceso penal aportado como prueba trasladada. (SC665-2019; 07/03/2019) 9

## D

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**- De cónyuge derivada del fallecimiento de su esposo. Tasación en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000). Criterios para establecer su quantum Modalidad de perjuicio extrapatrimonial de carácter autónomo y diferente a los perjuicios morales. Reiteración de las sentencias de 13 de mayo de 2008, 28 de abril de 2014 y 06 de mayo de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019) 9

**DAÑO MORAL**-De cónyuge derivada del fallecimiento de su esposo. Criterios para establecer su quantum. Reiteración de la sentencia de 18 de septiembre de 2009. Tasación en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000). Reiteración de las pautas jurisprudenciales fijadas en las sentencias de 29 de noviembre y 30 de septiembre de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019) 9

**DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS**-En la acción de simulación por lo general se acude a la prueba indiciaria, según la cual a partir de la existencia de un hecho conocido se deduce uno desconocido debiendo ser esta completa, segura, plena y convincente. Reiteración de la Sentencia de 11 de junio de 1991 y 17 de julio de 2016. (SC837-2019; 19/03/2019) 16

**DONACIÓN**-Acto jurídico que no está prohibido por la ley. Condicionamiento de la insinuación como carga especial. (SC837-2019; 19/03/2019) 15

**DUDA RAZONABLE**-Ausencia de repercusión en la responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas por presumirse la culpa, aplicable también al evento de ausencia de culpabilidad del acusado. Reiteración de la sentencia de 30 de agosto de 2010. La



ausencia de culpabilidad no es objeto de cosa juzgada penal extensible a lo civil. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019) 8

## E

**ENTIDAD FINANCIERA**-Autorización del Gobierno para la Constitución de corporaciones privadas de ahorro y vivienda para promover el ahorro privado y canalizarlo a la construcción. Actividad financiera limitada por ser de orden público. Reiteración de la sentencia 14 de diciembre de 2011. Evolución legislativa para la creación, funcionamiento y liquidación del Banco Central Hipotecario. (SC832-2019; 19/03/2019) 13

**ERROR DE DERECHO**-Por vulneración de normas sustanciales y de los artículos 252, 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil, por haberle conferido mérito probatorio a unas copias de actuaciones judiciales que no fueron expedidas con apego a las previsiones de ley. (SC837-2019; 19/03/2019) 17

## H

**HECHO DE UN TERCERO**-Ausencia de demostración de la presencia de otro vehículo como causa exclusiva y determinante del accidente en que fallece la víctima. Concepto de tercero como causa extraña. Requiere la acreditación de los elementos de irresistibilidad e imprevisibilidad. Reiteración de las sentencias de 29 de febrero de 1964, 8 de octubre de 1992 y 18 de septiembre de 2009. Criterios sustantivos para establecer cuando un hecho puede considerarse imprevisible e irresistible. Reiteración de la sentencia de 23 de junio de 2000. (SC665-2019; 07/03/2019) 8

## I

**INSINUACIÓN**-Su omisión suprime eficacia a la donación en lo que supere los 50 salarios mínimos legales mensuales. Aplicación del artículo 1740 del Código Civil. Determinación del Juzgador de declarar la nulidad proporcional del negocio como consecuencia de la falta de insinuación por el monto requerido. Reiteración de la Sentencia de 24 de noviembre de 2010. (SC837-2019; 19/03/2019) 15

**INTERÉS LEGAL**-Civil moratorio equivalente al 6% anual frente a las condenas efectuadas en la sentencia y hasta que se concrete su pago. Reiteración de las sentencias de 06 de mayo y 29 de noviembre de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019) 11



**INTERÉS PARA RECURRIR EN CASACIÓN**-Limitación de la Corte para estudiar únicamente el recurso interpuesto por la cónyuge de la víctima fallecida. Frente a los demás demandantes en su calidad de litisconsortes facultativos, la sentencia permanece inmodificable al no ser precedente el medio extraordinario por no asistirles interés. (SC665-2019; 07/03/2019) 11

**INTERESES COMERCIALES**-Generados por crédito de vivienda. Pago excesivo. Diferencia entre resolución del contrato de mutuo frente a restitución de intereses pagados como consecuencia de sanción legal. Reiteración de la sentencia del 27 de noviembre de 2002.Capitalización autorizada por el gobierno como forma de conservar el valor de los ahorros en créditos de vivienda. (SC832-2019; 19/03/2019) 12

**L**

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-Del heredero que pretende la declaración de simulación de los negocios jurídicos celebrados en vida por el causante. Reiteración de la Sentencia de 29 de agosto de 2016 y 13 de diciembre de 2006. (SC837-2019; 19/03/2019) 16

**LUCRO CESANTE**-De cónyuge por el fallecimiento de su esposo ante la acreditación del vínculo conyugal o marital y la dependencia económica existente entre la víctima y quien la reclama. Reiteración de la sentencia de 28 de febrero de 2013. El ingreso mensual del occiso como base de liquidación con deducción del 25% por concepto de gastos personales. Distribución por mitades entre la cónyuge y los hijos de la víctima. Fórmula para la tasación del lucro cesante pasado y futuro. (SC665-2019; 07/03/2019) 9

**N**

**NULIDAD**-Por ausencia de insinuación en donación descubierta en compraventa simulada. Reiteración de la Sentencia de 16 de diciembre de 2003. (SC837-2019; 19/03/2019) 16

**P**

**PAGO**-Obligaciones financieras atadas a DTF. Imputación errónea por parte de la entidad financiera. Inexistencia del enriquecimiento indebido para el acreedor financiero en obligaciones pactadas con reajuste. (SC832-2019; 19/03/2019) 13

**PRINCIPIO DE RELATIVIDAD**-La acción de simulación de un contrato puede ejercitarse por la misma persona que lo celebró, sin embargo, sus herederos también están



facultados para promover una acción de esta estirpe en aras de pedir la prevalencia del acto oculto sobre el acto ostensible. (SC837-2019; 19/03/2019) 15

**PRUEBAS JUDICIALES**–Diferencias entre la confesión con la declaración de parte como medios probatorios. Reiteración de la Sentencia de 25 de marzo de 2009. (SC837-2019; 19/03/2019) 16

## R

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-Por accidente de tránsito que le causa la muerte a peatón que se desplazaba por la berma de la carretera. Análisis de la repercusión de la cosa juzgada penal absolutoria en el proceso civil cuando se absuelve por duda razonable. Elementos que deben acreditarse en la responsabilidad derivada del ejercicio de actividades peligrosas. Estudio de las causales de exoneración de hecho de un tercero y hecho de la víctima. (SC665-2019; 07/03/2019) 7

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**-Ausencia de solidaridad entre el responsable y la aseguradora atendiendo su calidad de garante de la indemnización dentro de los amparos coberturas y valores contratados. Alcance de la reforma introducida por Ley 45 de 1990 a los artículos 127 y 1133 del Código de Comercio, relativa a la acción directa de la víctima frente al asegurador del responsable, como excepción al principio de relatividad de los contratos. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005 y 29 de junio de 2007. (SC665-2019; 07/03/2019) 10

## S

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**–Pretensión de su declaración ante compraventa de apartamento, depósitos y garajes entre compañeros sentimentales por precio irrisorio, ausencia de prueba del pago y *causa simulandi* que obedece a la exclusión del bien del patrimonio del simulante ante inminente disolución y liquidación de su sociedad conyugal. (SC837-2019; 19/03/2019) 14

**SIMULACIÓN**–Acción que tiene quien se vea seriamente lesionado con el negocio aparente, para que salga a la luz su genuino alcance, con el fin de que desaparezca la fachada que impide hacer efectivos los derechos del afectado, siendo un medio tendiente a que se revele la esencia de lo que resulta ajeno a la realidad, ya sea por mera suposición o por desfiguración y prevalezca la verdad. Reiteración de la Sentencia de 30 de octubre de 1998. (SC837-2019; 19/03/2019) 15





# Gaceta de Jurisprudencia

## Providencias 2019

### 3

**RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**-Por accidente de tránsito que le causa la muerte a peatón que se desplazaba por la berma de la carretera. Análisis de la repercusión de la cosa juzgada penal absolutoria en el proceso civil cuando se absuelve por duda razonable. Elementos que deben acreditarse en la responsabilidad derivada del ejercicio de actividades peligrosas. Estudio de las causales de exoneración de hecho de un tercero y hecho de la víctima. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Artículos 2341 y 2356 del Código Civil.

**ACTIVIDAD PELIGROSA**-Lo constituye la conducción de vehículos automotores. Debe el actor acreditar el daño y la relación de causalidad al presumirse la culpa. Sólo puede exonerarse mediante la prueba de una causa extraña, no bastándole probar diligencia o cuidado. Régimen de responsabilidad reconocido vía jurisprudencial a partir de la sentencia de 14 de marzo de 1938, reiterada el 31 de mayo y 17 de junio del mismo año. Actividades calificadas como peligrosas. Reiteración de las sentencias de 17 de junio de 1938, 18 de abril de 1939, 27 de febrero de 2009 y 29 de julio de 2015. Presunción de culpabilidad. Reiteración de las sentencias de 26 de agosto de 2010 y 29 de mayo de 2014. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Artículo 2356 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 14 de marzo de 1938.

Sentencia CSJ SC de 31 de mayo de 1938.

Sentencia CSJ SNG de 17 de junio de 1938.

Sentencia CSJ SC de 27 de febrero de 2009, rad. 2001-00013-01.

Sentencia CSJ SC de 26 de agosto de 2010, rad. 2005-00611-01.

Sentencia CSJ SC5854-2014 de 29 de mayo de 2014.

Sentencia CSJ SC9788-2015 de 29 de julio de 2015.

**COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA**-Efectos relativos en materia civil. Aplicación del principio de unidad de la jurisdicción. Ausencia de precepto legal que regule los efectos en materia civil de la absolución penal, cuando los delitos se hayan cometido después del 1 de enero de 2005. Efectos en el proceso civil en vigencia de ordenamientos procesales penales que regulaban la materia. Reiteración de las sentencias de 14 de marzo de 1938, 12 de octubre de 1999 y 18 de diciembre de 2009. Diferencias entre la responsabilidad penal y la civil. Reiteración de las sentencias de 18 de diciembre de 2009 y 13 de diciembre de 2013. Entendimiento del concepto “el sindicado no lo cometió” referido en las normas penales



como “causa extraña” dentro del proceso civil. Reiteración de las sentencias de 12 de octubre de 1999, 16 de mayo de 2003 y 30 de septiembre de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Artículo 57 de la Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal.  
Artículos 21, 77 y 80 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.  
Artículo 55 del Decreto 050 de 1987.  
Artículo 57 del Decreto 2700 de 1991.  
Artículo 8° de la Ley 81 de 1993.  
Artículos 2341 y 2356 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Auto CSJ AP1529-2016.  
Sentencia CSJ SC de 12 de octubre de 1999, rad.5253.  
Sentencia CSJ SC de 14 de marzo de 1938, Antología Jurisprudencial Corte Suprema de Justicia. 1886 – 2006. Corte Suprema de Justicia, 1° ed. 2007, Tomo I, págs. 213 – 221.  
Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2009, rad. 1999-00533-01.  
Sentencia CSJ SC de 24 de noviembre de 2000, rad. 5365.  
Sentencia CSJ SC de 13 de diciembre de 2000, rad. 5510.  
Sentencia CSJ SC de 16 de marzo de 2001, rad. 6427.  
Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 2003, rad. 7576.  
Sentencia CSJ SC de 16 de diciembre de 2004, rad. 7459.  
Sentencia CSJ SC de 21 de junio de 2005, rad. 1998-00020-01.  
Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 2009, rad. 1999-00533-01.  
Sentencia CSJ SC de 13 de diciembre de 2013, rad. 1999-01651-01.  
Sentencia CSJ SC13925-2016 de 30 de septiembre de 2016.

**HECHO DE UN TERCERO**-Ausencia de demostración de la presencia de otro vehículo como causa exclusiva y determinante del accidente en que fallece la víctima. Concepto de tercero como causa extraña. Requiere la acreditación de los elementos de irresistibilidad e imprevisibilidad. Reiteración de las sentencias de 29 de febrero de 1964, 8 de octubre de 1992 y 18 de septiembre de 2009. Criterios sustantivos para establecer cuando un hecho puede considerarse imprevisible e irresistible. Reiteración de la sentencia de 23 de junio de 2000. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 29 de febrero de 1964, GJ, t. CVI, pág. 163.  
Sentencia CSJ SC de 8 de octubre de 1992, rad. 3446.  
Sentencia CSJ SC de 18 de septiembre de 2009, rad. 2005-00406-01.  
Sentencia CSJ SC de 23 de junio de 2000, rad. 5475.

**DUDA RAZONABLE**-Ausencia de repercusión en la responsabilidad civil por el ejercicio de actividades peligrosas por presumirse la culpa, aplicable también al evento de ausencia de culpabilidad del acusado. Reiteración de la sentencia de 30 de agosto de 2010. La ausencia de culpabilidad no es objeto de cosa juzgada penal extensible a lo civil. Reiteración de la sentencia de 30 de septiembre de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019)





**Fuente Formal:**

Artículo 2356 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 30 de agosto de 2010, rad. 1999-06826-01.  
Sentencia CSJ SC13925-2016 de 30 de septiembre de 2016.

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**-Ausencia de imprudencia o falta de cuidado de peatón que se desplaza por la berma de vía de alta circulación vehicular en la producción del accidente que le causa su fallecimiento. La actuación de la víctima debe constituir la causa exclusiva o concurrente del daño. Reiteración de las sentencias de 19 de mayo de 2011 y 28 de abril de 2014. Valoración del proceso penal aportado como prueba trasladada. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Artículo 2357 del Código Civil.  
Artículo 185 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 57 de la Ley 769 de 2002.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 19 de mayo de 2011, rad. 2006-00273-01.  
Sentencia CSJ SC5050-2014 de 28 de abril de 2014.

**LUCRO CESANTE**-De cónyuge por el fallecimiento de su esposo ante la acreditación del vínculo conyugal o marital y la dependencia económica existente entre la víctima y quien la reclama. Reiteración de la sentencia de 28 de febrero de 2013. El ingreso mensual del occiso como base de liquidación con deducción del 25% por concepto de gastos personales. Distribución por mitades entre la cónyuge y los hijos de la víctima. Fórmula para la tasación del lucro cesante pasado y futuro. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2013, rad. 2002-01011-01.

**DAÑO MORAL**-De cónyuge derivada del fallecimiento de su esposo. Criterios para establecer su quantum. Reiteración de la sentencia de 18 de septiembre de 2009. Tasación en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000). Reiteración de las pautas jurisprudenciales fijadas en las sentencias de 29 de noviembre y 30 de septiembre de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 18 de septiembre de 2009, rad. 2005-00406-01.  
Sentencia CSJ SC15996- 2016 de 29 de noviembre de 2016.  
Sentencia CSJ SC13925-2016 de 30 de septiembre de 2016.

**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**- De cónyuge derivada del fallecimiento de su esposo. Tasación en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000). Criterios para establecer su quantum Modalidad de perjuicio extrapatrimonial de carácter autónomo y diferente a



los perjuicios morales. Reiteración de las sentencias de 13 de mayo de 2008, 28 de abril de 2014 y 06 de mayo de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2008, rad. 1997-09327-01.  
Sentencia CSJ SC de 9 de diciembre de 2013, rad. 2002-00099-01.  
Sentencia CSJ SC5050-2014 de 28 de abril de 2014.  
Sentencia CSJ SC5885-2016 de 06 de mayo de 2016.

**CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-Interpretación en contra del predisponente y a favor del adherente respecto de la exclusión relativa al lucro cesante sufrido por tercero damnificado por tratarse de un típico perjuicio patrimonial. Aplicación del artículo 1624 del Código Civil. Hermenéutica de los contratos de adhesión. Reiteración de la sentencia de 4 de noviembre de 2009. Utilización de los principios de la “condición más compatible a la finalidad y naturaleza del negocio” y de la “condición más beneficiosa”. Finalidad del seguro. Reiteración de la sentencia de 10 de febrero de 2005. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Artículo 1624 del Código Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 4 de noviembre de 2009, rad. 1998-4175-01.  
Sentencia CSJ SC de 10 de febrero de 2005, rad. 7614.

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**-Ausencia de solidaridad entre el responsable y la aseguradora atendiendo su calidad de garante de la indemnización dentro de los amparos coberturas y valores contratados. Alcance de la reforma introducida por Ley 45 de 1990 a los artículos 127 y 1133 del Código de Comercio, relativa a la acción directa de la víctima frente al asegurador del responsable, como excepción al principio de relatividad de los contratos. Reiteración de las sentencias de 10 de febrero de 2005 y 29 de junio de 2007. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio.  
Artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 10 de febrero de 2005, rad. 7614.  
Sentencia CSJ SC de 29 de junio de 2007, rad. 1998-04690-01.

**ACCIÓN DIRECTA**-Presentada por el damnificado frente a la aseguradora. Requiere como presupuestos de éxito la comprobación de la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, la responsabilidad del asegurado frente a la víctima y la magnitud del daño irrogado a ella. Reiteración de la sentencias de 10 de febrero de 2005 y 29 de junio de 2007. Alcance de la reforma introducida por Ley 45 de 1990 a los



artículos 127 y 1133 del Código de Comercio, como excepción al principio de relatividad de los contratos. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Artículos 1127 y 1133 del Código de Comercio.  
Artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 10 de febrero de 2005, rad. 7614.  
Sentencia CSJ SC de 29 de junio de 2007, rad. 1998-04690-01.

**INTERÉS LEGAL**-Civil moratorio equivalente al 6% anual frente a las condenas efectuadas en la sentencia y hasta que se concrete su pago. Reiteración de las sentencias de 06 de mayo y 29 de noviembre de 2016. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC5885-2016 de 06 de mayo de 2016.  
Sentencia CSJ SC15996- 2016 de 29 de noviembre de 2016.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Por interpretación contraevidente que da por demostrada la incidencia de la cosa juzgada penal absolutoria en proceso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito. (SC665-2019; 07/03/2019)

**COSTAS**-Ausencia de su condena frente al demandante ante la prosperidad del recurso de casación. Aplicación del numeral 1º del artículo 392 e inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. Condena por el trámite de las dos instancias frente a los demandados. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Numerales 1º y 4º del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.  
Inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC21828-2017.  
Sentencia CSJ SC16690-2016.  
Sentencia CSJ SC17723-2016,  
Sentencia CSJ SC de 30 de agosto de 2013, rad. 2005-00488-01.

**INTERÉS PARA RECURRIR EN CASACIÓN**-Limitación de la Corte para estudiar únicamente el recurso interpuesto por la cónyuge de la víctima fallecida. Frente a los demás demandantes en su calidad de litisconsortes facultativos, la sentencia permanece inmodificable al no ser procedente el medio extraordinario por no asistirles interés. (SC665-2019; 07/03/2019)

**Fuente Formal:**

Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.



**Asunto:**

Pretenden los demandantes que se declare que los demandados son civil y solidariamente responsables de los perjuicios que sufrieron por el accidente de tránsito ocasionado por el automotor de propiedad de los convocados, al atropellar a su esposo y padre mientras caminaba por el andén, causándole la muerte. Tanto los demandados como la aseguradora se opusieron a las pretensiones y propusieron las excepciones de mérito. El juzgado de primera instancia declaró probadas las excepciones de mérito de causa extraña –fuerza mayor y caso fortuito- y efectos de la sentencia penal absolutoria en el proceso civil, decisión confirmada por el superior, al desatar la alzada interpuesta por los demandantes. Contra ésta decisión la parte demandante interpuso recurso de casación, siendo admitido únicamente el de la cónyuge de la víctima, quien formuló tres cargos con fundamento en la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, por la vía indirecta e indirecta. La Corte CASA la sentencia al encontrar acreditados los errores alegados frente a la incidencia de la cosa juzgada penal absolutoria en proceso civil y dicta sentencia sustitutiva.

<b>M. PONENTE</b>	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
<b>NUMERO DE PROCESO</b>	: 05001-31-03-016-2009-00005-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA SC665-2019
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: RECURSO DE CASACIÓN
<b>FECHA</b>	: 07/03/2019
<b>DECISIÓN</b>	: CASA y DICTA SENTENCIA SUSTITUTIVA
<b>PROYECTADO POR</b>	: FALLONG FOSCHINI AHUMADA –OFICIAL MAYOR

**CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL**-Con entidad financiera que otorgó un crédito de vivienda a largo plazo en el cual se pactó un interés compuesto. Concepto. Reiteración de las sentencias del 27 de marzo de 1998, 22 de marzo de 2000, del 18 de agosto de 2010. Carácter unilateral que no admite acción resolutoria. Reiteración de la sentencias de 3 de junio de 1947, del 12 de diciembre de 2006. Pago excesivo de intereses. Limitación por parte del Estado en cuanto las aplicaciones de los pagos por parte de los deudores cuando el acreedor es una entidad financiera. (SC832-2019; 19/03/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 1546, 2221 y 2222 del Código Civil.  
Artículo 822 del Código de Comercio.  
Decretos 677 y 1229 de 1972.  
Ley 45 de 1990.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 27 de marzo de 1998, rad. 4798, CLII, 649-650.  
Sentencia de 22 de marzo de 2000, [S-031-2000], rad. 5335.  
Sentencia de 18 de agosto de 2010, rad. 2002-00016.  
Sentencia de 3 de junio de 1947, LXII-429.  
Sentencia de 12 de diciembre de 2006, rad. 1999-00238.

**INTERESES COMERCIALES**-Generados por crédito de vivienda. Pago excesivo. Diferencia entre resolución del contrato de mutuo frente a restitución de intereses pagados



como consecuencia de sanción legal. Reiteración de la sentencia del 27 de noviembre de 2002. Capitalización autorizada por el gobierno como forma de conservar el valor de los ahorros en créditos de vivienda. (SC832-2019; 19/03/2019)

*“Revisado el contenido del título valor no se encuentra irregular ni arbitrario que se dejara consignado que el capital lo conformaban los \$55’000.000 desembolsados más «los incrementos mensuales del capital inicial o de los saldos acumulados, que se produzcan por la capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas no alcancen a cubrir»; mucho menos que en la cláusula tercera se describiera la forma como se calcularían las cuotas mensuales durante los 180 meses proyectados para satisfacerlo; ni que en la cuarta se previera que los «intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtienen a partir de la tasa D.T.F, nominal anual trimestre anticipado, más 8.50% puntos porcentuales, es decir, D.T.F. + 8.50%», con la aclaración de que para «el cálculo respectivo se tomará la tasa D.T.F. vigente el mismo día del mes anterior al que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual» y reiterar que la «porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por efectos de la aplicación del factor anual de reducción de cuota, se incrementará al capital inicial». Todo ello estaba permitido por la ley y no existían restricciones normativas a que el reajuste estuviera condicionado en el tiempo sino que por el contrario operaba de forma instantánea durante los lapsos convenidos.”*

**Fuente formal:**

Artículos 824 y 886 del Código de Comercio.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 27 de noviembre de 2002, rad. 7400.

**PAGO-Obligaciones financieras atadas a DTF.** Imputación errónea por parte de la entidad financiera. Inexistencia del enriquecimiento indebido para el acreedor financiero en obligaciones pactadas con reajuste. (SC832-2019; 19/03/2019)

*“Quedó incito en esas normas la primacía de la voluntad contractual al optar por financiaciones que se mantuvieran estables frente a las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, por medio de reajustes periódicos y con la precisión de que los réditos convenidos se calcularían sobre el monto incrementado, toda vez que representaba el valor presente de la deuda al momento de la liquidación, lo que de ninguna manera constituía fuente de enriquecimiento indebido.”*

**Fuente formal:**

Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 29 del Decreto 437 de 1961.

**ENTIDAD FINANCIERA-**Autorización del Gobierno para la Constitución de corporaciones privadas de ahorro y vivienda para promover el ahorro privado y canalizarlo a la construcción. Actividad financiera limitada por ser de orden público. Reiteración de la sentencia 14 de diciembre de 2011. Evolución legislativa para la creación, funcionamiento y liquidación del Banco Central Hipotecario. (SC832-2019; 19/03/2019)



**Fuente formal:**

Artículo 884 del Código de Comercio.  
Artículo 4 del Decreto 711 de 1932.  
Decreto 2404 de 1974.  
Decreto 1730 de 1991.  
Decreto 2822 de 1991.  
Decreto 663 de 1993.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 14 de diciembre de 2011, rad. 2001-01489.

**CONTRATO DE SEGURO**-Obligatoriedad de constituirlo sobre los inmuebles hipotecados o en relación con el seguro de vida constituido como seguridades adicionales e un crédito contratado. Autonomía del deudor asegurado para contratar con la aseguradora que quiera. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2015. (SC832-2019; 19/03/2019)

*“[e]l que la entidad financiera actúe como tomadora «por cuenta de sus deudores» no impide que estos puedan constituir esas garantías de forma independiente y a su criterio. Si aquella escogió como oferentes del amparo a más de una aseguradora «solo el deudor asegurado podrá elegir a su arbitrio, la que en su caso asumirá el riesgo», de conformidad con uno de los criterios del artículo 1º del Decreto 384 de 1993.”*

**Fuente jurisprudencial**

Sentencia SC9618-2015 de 27 de julio de 2015.

**Asunto:**

Pretende la demandante que se declare el pago excesivo de intereses generados en virtud del contrato de mutuo que tiene por objeto el crédito de vivienda a largo plazo suscrito con el Banco Central Hipotecario el cual fue cedido al BBVA. En primera instancia el Juzgado negó las pretensiones de la demanda absolviendo a la entidad financiera, el Tribunal confirmó lo manifestado por el a quo. La Corte casó la sentencia por encontrar diferencias entre el fallo atacado y los aspectos puntuales que se sometieron a la decisión judicial, decretó pruebas de oficio antes de proferir la decisión de reemplazo, dicto sentencia sustitutiva confirmando el fallo emitido por el Juzgado.

**M. PONENTE**

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

**NÚMERO DE PROCESO**

: 17001-31-03-003-2008-00216-01

**CLASE DE ACTUACIÓN**

: RECURSO DE CASACIÓN

**TIPO DE PROVIDENCIA**

: SENTENCIA

**NÚMERO DE PROVIDENCIA**

: SC832-2019

**FECHA**

: 19/03/2019

**DECISIÓN**

: SENTENCIA SUSTITUTIVA

**PROYECTADO POR**

: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL

UNIVERSITARIO GRADO 21

**SIMULACIÓN ABSOLUTA**—Pretensión de su declaración ante compraventa de apartamento, depósitos y garajes entre compañeros sentimentales por precio irrisorio,





ausencia de prueba del pago y *causa simulandi* que obedece a la exclusión del bien del patrimonio del simulante ante inminente disolución y liquidación de su sociedad conyugal. (SC837-2019; 19/03/2019)

**PRINCIPIO DE RELATIVIDAD**—La acción de simulación de un contrato puede ejercitarse por la misma persona que lo celebró, sin embargo, sus herederos también están facultados para promover una acción de esta estirpe en aras de pedir la prevalencia del acto oculto sobre el acto ostensible. (SC837-2019; 19/03/2019)

**SIMULACIÓN**—Acción que tiene quien se vea seriamente lesionado con el negocio aparente, para que salga a la luz su genuino alcance, con el fin de que desaparezca la fachada que impide hacer efectivos los derechos del afectado, siendo un medio tendiente a que se revele la esencia de lo que resulta ajeno a la realidad, ya sea por mera suposición o por desfiguración y prevalezca la verdad. Reiteración de la Sentencia de 30 de octubre de 1998. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1766 del Código Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC9072-2014.

Sentencia CSJ SC de 30 de octubre de 1998, rad. 4920.

Sentencia CSJ SC de 17 de julio de 2006, rad. 1992-0315-01.

**CAUSA SIMULANDI**—Intención del propietario de distraer bienes de su patrimonio para beneficiar a su compañera sentimental. (SC837-2019; 19/03/2019)

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**—Precio exiguo. Venta de nuda propiedad y reserva del usufructo para el enajenante. Acción de simulación. El parentesco entre los contratantes no puede convertirse, por sí solo, en un indicio eficaz para deducir simulación. Reiteración de la Sentencia de 15 de febrero de 2000. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 15 de febrero de 2000, rad. 5438.

**DONACIÓN**—Acto jurídico que no está prohibido por la ley. Condicionamiento de la insinuación como carga especial. (SC837-2019; 19/03/2019)

**INSINUACIÓN**—Su omisión suprime eficacia a la donación en lo que supere los 50 salarios mínimos legales mensuales. Aplicación del artículo 1740 del Código Civil. Determinación del Juzgador de declarar la nulidad proporcional del negocio como consecuencia de la falta de insinuación por el monto requerido. Reiteración de la Sentencia de 24 de noviembre de 2010. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1458 y 1740 del Código Civil.

Artículo 1° del Decreto 1712 de 1989.

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2019-3



**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC de 24 de noviembre de 2010, rad. 1997-15076-01.

**NULIDAD**—Por ausencia de insinuación en donación descubierta en compraventa simulada. Reiteración de la Sentencia de 16 de diciembre de 2003. (SC837-2019; 19/03/2019)

**DEBER DE APORTACIÓN DE PRUEBAS**—En la acción de simulación por lo general se acude a la prueba indiciaria, según la cual a partir de la existencia de un hecho conocido se deduce uno desconocido debiendo ser esta completa, segura, plena y convincente. Reiteración de la Sentencia de 11 de junio de 1991 y 17 de julio de 2016. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC111 de 15 de octubre de 2003.

Sentencia SC de 11 de junio de 1991 -CCVIII-437-.

**PRUEBAS JUDICIALES**—Diferencias entre la confesión con la declaración de parte como medios probatorios. Reiteración de la Sentencia de 25 de marzo de 2009. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC9072-2014, rad. 2007-00601-01.

Sentencia SC de 25 de marzo de 2009, rad. 2002-00079-01.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-Del heredero que pretende la declaración de simulación de los negocios jurídicos celebrados en vida por el causante. Reiteración de la Sentencia de 29 de agosto de 2016 y 13 de diciembre de 2006. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC de 13 de diciembre de 2006, rad. 2002-00284-01.

Sentencia SC11997-2016.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Elementos demostrativos que prueban el estado civil admitido por la jurisprudencia, como el reconocimiento en el juicio sucesorio, el trabajo de partición o la sentencia aprobatoria de aquella. Reiteración de la Sentencia de 22 de abril de 2002 y 15 de marzo de 2001. Aportación de registro civil de nacimiento de la accionante expedido en el extranjero. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de de 2002, rad, 6636.

Sentencia SC de 15 de marzo de 2001, rad. 6370.



**ERROR DE DERECHO**-Por vulneración de normas sustanciales y de los artículos 252, 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil, por haberle conferido mérito probatorio a unas copias de actuaciones judiciales que no fueron expedidas con apego a las previsiones de ley. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 252, 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil.

**COSTAS**—Imposición al recurrente. Aplicación del inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC837-2019; 19/03/2019)

**Fuente formal:**

Inciso final del artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.

**Asunto:**

Pretende la demandante que se declare la simulación absoluta de contrato de compraventa ante tradición de apartamento, depósitos y garajes entre compañeros sentimentales por precio irrisorio, ausencia de prueba del pago y *causa simulandi* que obedece a la exclusión del bien del patrimonio del simulante ante inminente disolución y liquidación de su sociedad conyugal. El *a quo* declaró prósperas las excepciones, decisión que apeló la gestora. El *ad quem* desestimó las excepciones propuestas por las contradictoras y declaró relativamente simulado el contrato contenido en la escritura pública. Interpuesto el recurso de casación, la Corte NO CASA la sentencia al no hallar demostrados los cargos acusados, permaneciendo incólumes los argumentos y decisión del fallo de segunda instancia.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE RADICACIÓN**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NUMERO DE PROVIDENCIA**

**FECHA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**DECISIÓN**

**PROYECTADO POR**

UNIVERSITARIO GRADO 21

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

: 11001 31 03 013 2007 00618 02

: Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

: SENTENCIA

: SC837-2019

: 19/03/2019

: RECURSO DE CASACIÓN

: No casa

: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA, PROFESIONAL